

Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Título Tercero

Capítulo Primero

De la Organización Técnica y Administrativa del Congreso

III. CONTRALOR INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN.

ARTÍCULO 106. Para el nombramiento de los titulares de los órganos técnicos, se deben satisfacer los siguientes requisitos como mínimo:

- I. Ser mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Haber cumplido treinta años de edad;
- III. Contar con título profesional legalmente expedido en el área afín y acreditar experiencia en la misma; y,
- IV. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito grave. Para ser Secretario de Servicios Parlamentarios se requiere además contar con título de licenciado en derecho y tener por lo menos tres años de experiencia legislativa.

Para ser Contralor Interno, se requiere además acreditar experiencia de cuando menos tres años de ejercicio profesional en actividades relacionadas con la fiscalización de los recursos públicos.